



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
30 de agosto de 2021

DETEREL 916/2021.

A la : Comisión Permanente de **Recursos Naturales y Medio Ambiente**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F. Director**
Departamento Técnico de Revisión Legislativa.

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley Que Sustituye el Uso de Bolsas Plásticas a Biodegradables en Establecimientos Comerciales.

Ref. : **Exp. 00961**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: La presente iniciativa busca sustituir el uso de bolsas de plástico por bolsas biodegradables que se utilizan en los establecimientos comerciales para guardar, empaquetar, proteger y/o entregar productos o mercancías, con el fin de reducir los efectos negativos que producen al medio ambiente y contribuir al desarrollo sostenible y gestión ambiental.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senado de la República, depositado en fecha 17 de agosto del 2020.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.***



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos naturales;

Del análisis de los antecedentes, hemos observado que los mismos responden a los criterios de las técnicas legislativas.

Legislación Comparada

Después de haber observado las legislaciones de otros países hemos observado lo siguiente:

México: En agosto de 2010, en México entró en vigor el apartado que prohíbe el uso de bolsas de plástico no biodegradable, en el marco de la Ley de Residuos Sólidos. Según la Ley, las tiendas no pueden regalar las bolsas, a menos que sean biodegradables, de lo contrario tienen que pagarlas los usuarios

Colombia: Desde abril de 2016, rige en Colombia una regulación de las bolsas plásticas. Aquellas que medían 30x30 centímetros dejaron de circular en el país y comenzó a cobrarse un impuesto, como medidas para proteger los ecosistemas.

Es oportuno señalar que como hemos visto en otras legislaciones Los llamados “impuestos verdes” pueden ayudar mucho para contribuir a financiar tareas contra la contaminación, a condición de que tales impuestos sean planificados, sobre una base de datos que justifiquen su creación y en todo lo posible que se dirijan hacia quien realmente es responsable de la polución ambiental; sin embargo su sola colocación no garantiza la solución del problema, por lo que es necesario auxiliarse de otras herramientas de financiamiento para la sostenibilidad de la gestión integral del medio ambiente y disminución de los impactos provocado por la contaminación, tal como establece el modelo de sostenibilidad de México.

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de ley en el aspecto legal hemos observado lo siguiente:

1. La presente iniciativa tiene por objeto “sustituir el uso de bolsas de plástico por bolsas biodegradables que se utilizan en los establecimientos comerciales para guardar, empaquetar, proteger y/o entregar productos o mercancías, con el fin de reducir los efectos negativos que producen al medio ambiente y contribuir al desarrollo sostenible y gestión ambiental del país”.

1.1.- Igualmente, en su artículo 3 dispone la sustitución gradual de las fundas plásticas de la siguiente manera: “Los establecimientos comerciales comprometidos por la presente Ley, deberán proceder a la sustitución de fundas plásticas de manera gradual y progresiva en un periodo no mayor a un año, contando a partir de la vigencia de la presente ley”

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

1.2.- Asimismo, el artículo 12 de la iniciativa legislativa objeto de estudio dispone un desmonte paulatino: "El desmonte paulatino de la producción de bolsas plásticas de único uso, inútiles y no reutilizables.- En un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo deberá impulsar, apoyar y culminar el desmonte paulatino de la producción, distribución, consumo de bolsas plásticas de único uso, inútiles o no reutilizables."

2. Sobre lo relativo a la sustitución de bolsas plásticas, debemos señalar que la Ley 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, en su artículo 14, establece atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente, en su numeral 4, lo siguiente: "Impulsar programas permanentes para la recuperación y eliminación de los desechos del fon (*foam*) y las fundas plásticas y cualquier otro residuo contaminante",

2.1.- Asimismo, en su artículo 170, en disposiciones transitorias, en el numeral 1, Párrafo I expresa: "A partir de la aprobación de esta ley, los productores de fon (*foam*), fundas y botellas plásticas estarán obligados a incorporarse a un programa específico de responsabilidad extendida al productor para recuperar, tratar y disponer de manera segura los residuos generados. Para el caso del fon (*foam*) se deberá incorporar compuestos para convertir dichos productos de fabricación local en oxodegradables o biodegradables. Esta medida aplicará para dichos productos importados y para la producción nacional"

2.2.- En el mismo artículo 170, en el numeral 2 Párrafo II, establece: "Se dispone la obligación a los establecimientos comerciales de reducir la entrega y uso de fundas plásticas de un solo uso a partir de los doce meses de promulgada la presente ley hasta treinta y seis meses. Durante este tiempo los establecimientos comerciales que proporcionen fundas plásticas deberán hacer su campaña de sensibilización para sustituir su uso por fundas o bolsas reciclables o reusables y reducir el consumo de fundas plásticas..."

2.3.- Por igual, la Ley 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos establece en el artículo 171 dispone la creación de un programa especial que consiste en: "...la recuperación y eliminación de los desechos del fon (*foam*), fundas y envases plásticos y cualquier otro tipo de residuos contaminantes procedentes de embalaje para la conservación y expendio de alimentos y bebidas en los espacios y vías públicas, con una duración de sesenta meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para ello se pondrá en funcionamiento tres líneas de acción en paralelo"

3.- De todo lo anteriormente expuesto se desprende que la Ley 225-20, del 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos ya se refiere a todo lo referente al uso de las bolsas plásticas y como se manejará dicho residuo inorgánico, que dicha ley fue observada por el Poder Ejecutivo y está próxima a su aprobación por las cámaras legislativas, por lo que los contenidos de esta iniciativa ya forman parte del sistema jurídico, al ser dispuesta en la Ley de Residuos Sólidos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Después de analizar la presente iniciativa en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** que no entra en contradicción con dichos aspectos, por lo tanto, **SOMOS DE OPINION**, que la Comisión encargada del mismo pueda avocarse a su estudio y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Félix
Director.

WF